



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA
FECHA PARA AUDIENCIA

FECHA	DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00392	00
DEMANDANTE	JHON KENEDY JAIMEZ JAIMEZ						
DEMANDADOS	URBESTRUCTURAS S.A.S. y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.						
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto precedente, se observa que la respuesta a la demanda allegada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; razón por la cual el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al abogado **JUAN GONZÁLO FLÓREZ BEDOYA**, portador de la T.P. No. 116.357 del C.S.J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **QUINCE (15) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16715857>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

P.A.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 37 a 59).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores WILBER ENRIQUE JIMENEZ NERIS, WILMAR ALCIDES RIVERA y VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ (folios 24 y 25).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada URBESTRUCTURAS S.A.S. con **exhibición de documentos** conforme lo consagrado en el artículo 266 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPLySS (folio 25).

Para el efecto, se ordena al representante legal de la sociedad demandada URBESTRUCTURAS S.A.S., señor ALVARO DE JESÚS CUARTAS GARZÓN, o quien haga sus veces, allegue a la audiencia fijada en la presente providencia los siguientes documentos:

- Contrato Laboral suscrito entre la empresa URBESTRUCTURAS S.A.S. con el demandante JHON KENEDY JAIMEZ JAIMEZ.
- Contrato suscrito entre las empresas URBESTRUCTURAS S.A.S. y CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 80 a 240).

Exhibición de Documentos: Cumplidos los presupuestos consagrados en los artículos 265 y 266 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPLySS, se accede a lo solicitado; en consecuencia, se requiere a la codemandada URBESTRUCTURAS S.A.S. para que a más tardar el **12 de febrero de 2023** allegue con destino al proceso de la referencia la siguiente documentación (Folio 74 y 75):

- Copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante
- Liquidación final de salarios y prestaciones sociales
- Soporte de pago de liquidación final de salarios y prestaciones sociales
- Comprobantes de los pagos efectuados al demandante por todo tipo de concepto o vinculación con URBESTRUCTURAS S.A.S.
- Soporte de pago o consignación de cesantías a favor del demandante
- Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor del demandante
- Soporte de pago de primas de servicios a favor del demandante.

- Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social efectuados en la ejecución del contrato que vinculó al demandante con URBESTRUCTURAS S.A.S.

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores ESTEBAN MARÍN y ELKIN MURILLO (folios 75).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la sociedad demandada URBESTRUCTURAS S.A.S. (folio 75).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA URBESTRUCTURAS S.A.S.:

Se tuvo por no contestada la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante y el representante legal de la sociedad demandada CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.

Documental: Se REQUIERE a la parte **demandante** para que en el término máximo de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue con destino al proceso de la referencia, la HISTORIA LABORAL del demandante, esto es, del señor JHON KENEDY JAIMEZ JAIMEZ.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad31d66521d008db6c16d83267e5ec70f106b6e879fc54069d157ba8f96b5a5c**

Documento generado en 18/01/2023 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>